

La cultura de la legalidad como objeto interdisciplinario

The culture of legality as an interdisciplinary subject

Víctor Manuel Andrade

Universidad Veracruzana

victorandrade89@yahoo.com.mx

Recibido / received: 26/02/2015

Aceptado / accepted: 09/02/2016

Resumen

Este artículo pretende desarrollar una reflexión acerca del carácter necesariamente interdisciplinario del concepto "cultura de la legalidad" cuando se convierte en objeto de investigación en el campo de las ciencias sociales. Para argumentar esta postura se repasan en primer término las concepciones más importantes que al interior de las ciencias sociales se han construido sobre la interdisciplinariedad, tratando de diferenciarla del concepto de transdisciplinariedad, identificado con el paradigma del pensamiento complejo. Asimismo, se enfatiza la necesidad de mantener una relación constante entre la construcción teórica y la investigación empírica, valiéndome de los principios epistemológicos que al respecto desarrollara Jean Michel Berthelot. A continuación, se hace un breve repaso acerca de la manera en que la cultura de la legalidad es abordada desde las diferentes disciplinas como el derecho, la ciencia política, la sociología, la antropología, la historia y la reflexión que puede aportar la filosofía política. Finalmente, a partir de las reflexiones anteriores, se mencionan algunos criterios metodológicos para el estudio de la cultura de la legalidad en una zona del Estado de Veracruz, México.

Palabras clave

Cultura de la legalidad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad, pluralismo legal y jurídico, márgenes del Estado.

Abstract

This article aims to develop a reflection on the interdisciplinary nature of the concept "culture of legality" when it becomes the matter of social science research. My position is based, firstly, on the review of the main social sciences conceptions concerning interdisciplinarity, which I try to differentiate vis à vis the transdisciplinarity concept. It has been linked to the complex thinking. Also it has been emphasized the need to maintain a constant relation between theoretical construction and empiric research according to Jean Michel Berthelot's epistemological principles. Next, I continue with a breve review of the culture of legality when it is treated by diverse academic disciplines such as Law, Political Science, Sociology or Anthropology, as well as the ideas provided by Political Philosophy. Finally, from previous reflections, some methodological approaches linked to the study of the culture of legality in a region of the State of Veracruz in Mexico are mentioned.

Keywords

Culture of legality, Interdisciplinarity, Transdisciplinarity, Legal pluralism, State's margins.



SUMARIO. 1. Interdisciplinariedad, transdisciplinariedad e investigación social. 2. Las ciencias sociales y el estudio de la cultura de la legalidad: abordajes desde el derecho, la ciencia política, la historia, la antropología y la filosofía política. 2.1. La cultura de la legalidad desde la teoría del derecho. 2.2. La cultura de la legalidad y la Ciencia Política. 2.3. La cultura de la legalidad desde la sociología del Derecho. 2.4. La cultura de la legalidad y la antropología jurídica. 2.5. La Historia y la cultura de la legalidad. 2.6. La cultura de la legalidad y la filosofía política. 3. La cultura de la legalidad como objeto interdisciplinario en el distrito judicial de Orizaba, Veracruz.

1. Interdisciplinariedad, transdisciplinariedad e investigación social

La cultura de la legalidad se ha convertido en un tema de primera importancia en los últimos tiempos tanto en el mundo académico como en el espacio de la opinión pública. Ello se debe a muchos motivos. En primer lugar, a la creciente ola de inseguridad y violencia que azota a la mayoría de los países semiperiféricos y periféricos del sistema mundial, en torno a la cual, la cultura de la legalidad se ha identificado como una de las variables fundamentales para explicar la falta de incentivos por parte de los individuos para respetar las leyes y mantener patrones de convivencia pacíficos.

Pero esta falta de apoyo a las normas que permiten la integración está muy lejos de ser un patrimonio exclusivo de los países periféricos o de quienes viven en zonas marginadas en los países centrales, se da también en el corazón mismo de los países con economías desarrolladas, en donde observamos frecuentemente los casos de corrupción en que incurren altos funcionarios gubernamentales, cuando no los mismos presidentes o primeros ministros, así como las conductas fraudulentas de los altos ejecutivos de las empresas financieras, cuyos impactos fueron tan elevados que se convirtieron en un elemento fundamental para propiciar la crisis económica global en 2008.

Parece ser que las transformaciones estructurales que ha vivido el capitalismo en los últimos años, relacionadas con el peso creciente de los mercados financieros en el desenvolvimiento de la economía, la refuncionalización del papel de los estados nacionales en un nuevo ensamblaje, el peso creciente del crimen organizado internacional, la intensificación de los procesos de migración y las nuevas formas de articulación entre las culturas hegemónicas y las culturas subalternas, han dado lugar a nuevas formas de producir, entender y vivir la legalidad, que requieren ser investigadas desde las ciencias sociales a partir de nuevos modelos de explicación que nos permitan entender las relaciones entre esos cambios estructurales y la manera en que las personas construyen y reconstruyen la forma de percibir y representarse la idea de legalidad en su vida cotidiana. Esta complejidad del derecho y la legalidad que se presenta en el mundo contemporáneo tiene que ver, por un lado, con la expansión de la idea de los derechos humanos y, por el otro, con la revaloración de los derechos asociados a la pertenencia a una comunidad particular, es decir, los derechos culturales.

Para ello, considero necesario abordar el estudio de la cultura de la legalidad desde una perspectiva interdisciplinaria al interior del campo de las ciencias sociales que nos permita conocer de mejor manera las variables que son determinantes en el desenvolvimiento de los actores en su relación con las leyes, así como la manera en que estos construyen esa legalidad a partir de la construcción de su propia subjetividad. Este enfoque puede contribuir a superar las políticas públicas

orientadas a promover el fomento de la cultura de la legalidad que suponen que la construcción de una convivencia pacífica tiene que ver solamente con el respeto a las leyes promulgadas por el Estado (Laveaga, 1990) o con una buena gobernanza, desconociendo el pluralismo jurídico, las diferentes escalas del derecho y los factores históricos y culturales que subyacen a cualquier espacio donde entra en juego la diversidad de culturas de la legalidad.

Asumo la perspectiva de la interdisciplinariedad, tratando de establecer una distinción entre esta y la llamada transdisciplinariedad, sostenida a partir de la obra de Edgar Morin (1996, 1999) y Basarab Nicolescu (1996). Con esta precisión y diferenciación no descarto ni descalifico el enfoque de la complejidad y los estudios transdisciplinarios, sino considero que para poder llegar a la construcción de conocimiento científico valiéndose de los postulados de esta corriente, o de este estilo epistemológico si seguimos a Jean Michel Berthelot, se requiere una reestructuración y reorganización de las instituciones orientadas a la producción de conocimientos y saberes, así como de un cambio paradigmático que tiene que ser procesual, explorando las posibilidades de llegar al conocimiento de objetos específicos en relación con una perspectiva holística.

Como se sabe, Edgar Morin (1996, 1999) ha planteado una serie de principios epistemológicos o elementos constitutivos que caracterizan al pensamiento complejo. Tales principios serían los siguientes:

a) El principio de sistemidad

El principio de sistemidad, como sabemos, parte por enfocar la realidad desde una perspectiva holística, de conjunto, en lugar de aquellos enfoques que parten sólo de lo particular, o de lo observable, como sucede en el enfoque analítico de la ciencia. Para Bertalanffy, el paso del enfoque analítico al enfoque sistémico podía ser analizado en los términos de Thomas S. Kuhn, como un cambio paradigmático.

b) El principio hologramático

El principio hologramático sostiene que, así como la parte está en el todo, el todo está en la parte; es decir, cualquier ámbito de la realidad supone su inscripción en una cadena de relaciones que configuran una totalidad. En palabras de David Bohm, todo orden explicado nos remite necesariamente a un orden implicado.

c) El principio de recursividad

El principio de recursividad subvierte el principio de causalidad. A diferencia del enfoque analítico de la ciencia, las relaciones entre los diversos elementos o variables de la realidad no siguen una dirección unilineal de causalidad, presentándose en lugar de ello relaciones de mutua determinación en las que las causas son efectos y los efectos son causas.

d) El principio de retroalimentación

Las relaciones entre el presente de un sistema y su futuro suponen una retroalimentación del pasado, que implica una relación de aprendizaje. Las posibles escogencias en el futuro incluyen la experiencia obtenida en el pasado.

e) El principio de autonomía dependencia o de auto-eco-organización

Los sistemas complejos constituyen unidades que, al tiempo que delimitan su constitución con respecto del entorno, estableciendo códigos y mecanismos de funcionamiento que se autoorganizan, traduciendo la información del exterior a los códigos internos, realizan un intercambio permanente con el exterior, adaptándose a sus transformaciones, pero, a su vez, estos cambios son procesados conforme a las estructuras internas del sistema.

f) El principio dialógico

En el conocimiento interdisciplinario el principio dialógico es primordial ya que supone la apertura de horizontes ante nuevos conocimientos y la posibilidad de impensar o desaprender.

g) El principio de reintroducción del sujeto.

Finalmente, el principio de la reintroducción del sujeto en el proceso de conocimiento supone alejarse de la perspectiva positivista que imagina un objeto que no es afectado por el punto de vista del sujeto, lo que a su vez nos lleva a analizar las formas en que el objeto afecta al sujeto.

Todos estos principios son pertinentes y constituyen, en efecto, un conjunto de normas aceptables para producir el conocimiento al interior de la ciencia; sin embargo, a la hora de llevarlos a la práctica se tornan problemáticos si no se relacionan con objetos de estudio concretos. La reflexión epistemológica separada de las prácticas científicas hace ya buen tiempo que perdió sus créditos como discurso tendiente a orientar la investigación en ciencias sociales.

Quizá quien explica mejor las diferencias entre la disciplinariedad, la pluridisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad es Basarab Nicolescu. Para este autor, el conocimiento de la disciplinariedad es propio de un solo nivel de realidad, mientras que la transdisciplinariedad implica tres pilares que son los niveles de realidad, la lógica del tercero incluido y la complejidad. Los niveles de realidad se refieren a órdenes de realidad que, a pesar de basarse en lógicas de funcionamiento diferentes o incluso contradictorias, coexisten; un ejemplo de esta coexistencia es el desenvolvimiento del mundo cuántico, en el que operan principios contrarios a la lógica de funcionamiento del mundo macrocósmico, como la posibilidad de la reversibilidad en el tiempo y la causalidad a distancia. Esta coexistencia se hace posible precisamente por el papel que juega la lógica del tercero incluido, que permite analizar las traslaciones de un nivel de realidad a otro, configurando así, una realidad compleja, que no es reductible a un orden. La causalidad global de la que se ocupa la investigación transdisciplinar, no es reductible a la causalidad local, de la que se ocupan las ciencias naturales unidisciplinares y las ciencias sociales. Como dice Nicolescu:

La transdisciplinariedad es sin embargo radicalmente distinta de la pluridisciplinariedad y de la interdisciplinariedad, por su finalidad, la comprensión del mundo presente, que es imposible de inscribir en la investigación disciplinaria". (Nicolescu, 1996, p. 37).

El mundo presente sería entonces, una pluralidad de relaciones entre los diferentes niveles de realidad que configuran una totalidad, pero no una totalidad cerrada, sino abierta, que sirve como correlato de todas las operaciones que se efectúan en cada nivel.

Ello le lleva a postular, a partir del teorema de incompletitud de Gödel, la imposibilidad de acceder a la totalidad de relaciones entre los múltiples niveles de realidad, ya que por definición siempre hay una zona que se resiste, que es inaccesible. Esta zona que se resiste, es lo que llama una “zona sagrada”, que envuelve la totalidad de las relaciones, por lo cual, lo único que es posible reconstruir desde el pensamiento complejo es una unidad abierta.

Ahora bien, esta tentativa, que está articulada a una perspectiva epistemológica constructivista, da un salto abismal que la lleva a hacer a un lado los protocolos necesarios para la contrastación empírica. En algunos aspectos, converge con las investigaciones de autores como Bruno Latour (2013) e Isabel Stengers (2007), que pretenden eliminar la diferencia ontológica entre el mundo natural y el social, enfatizando la necesidad de dotar de agencia a los objetos naturales y a los artefactos, así como de recuperar la pertenencia a la naturaleza que es propia de los humanos. Bajo esas premisas, estos autores han tratado de fundamentar la existencia de una *cosmopolitique* en la que intervienen humanos y no humanos. Aparte de los estudios etnográficos acerca del proceso de producción de conocimientos científicos, tal como ocurren en el laboratorio, así como de los mecanismos de producción de artefactos tecnológicos, Latour se ha ocupado de estudiar la manera en que se fabrica el derecho, con la intervención no sólo de los humanos sino a partir de un ensamblaje entre estos y un conjunto de dispositivos materiales y tecnológicos sin los cuales sería posible la institucionalización de los aparatos judiciales. (Latour, 2004).

Otra forma de conceptualizar y operar la interdisciplinariedad, con una orientación más empírica es la que han emprendido Andrew Barry y Georgina Born (2013), entre otros. Ellos identifican tres maneras en que se puede presentar el trabajo interdisciplinario, a saber: la síntesis integrativa, la subordinación y la agonística-antagónica.

La síntesis integrativa procede a la combinación de los conocimientos, teorías y procedimientos de las diferentes disciplinas sin que predomine ninguna de ellas y dando lugar a objetos nuevos. La subordinación en cambio, supone el uso de los conocimientos de otras disciplinas para complementar a una que en el proceso de investigación asume la carga central. El modo agonístico-antagonista, de manera diferente a las dos anteriores se aprovecha de las tensiones y contradicciones que pueden emerger sobre un objeto que es estudiado desde dos o más disciplinas, dando lugar a conocimientos más ricos en determinaciones, que incorporan siempre un margen de indeterminación y apertura.

En oposición a la idea de una transdisciplinariedad que se traduce en un holismo que se diluye en una espiritualidad de tipo religioso, o que vincula ontológicamente la naturaleza con la sociedad y la cultura, me parece más apropiado combinar la idea de interdisciplinariedad con los planteamientos epistemológicos de Jean Michel Berthelot (2002) que, sin descuidar el carácter contextual de la ciencia social, apela a mantener el ideal de una racionalidad científica apoyada tanto en la reflexión lógica como en el peso de la prueba empírica que deben ser sometidos a la discusión de la comunidad científica en el ámbito específico de las ciencias sociales. Así, las diferentes teorías y programas de investigación deben ser entendidos como programas racionales para resolver enigmas, problemas o anomalías, y se distinguen por su coherencia racional interna, su fecundidad y su capacidad heurística.

Siguiendo a Berthelot, las ciencias sociales, como las demás ciencias, están sometidas a las normas colectivas que suponen, por lo tanto, una orientación holista y determinista. Asimismo, están integradas a una situación de interacción social que les imprime necesariamente una orientación contextualista que tiene la característica de dirigirse a los otros.

Sin embargo, como veremos más adelante, ello no implica que las ciencias sociales deban renunciar a la verdad, al sostener un relativismo basado en la existencia de diferentes contextos, como lo hace el constructivismo social apoyado en sus estudios de etnografía y sociología de la ciencia, o, como algunos le han llamado, a esta actividad, la epistemografía que realizan Bruno Latour y Michel Callon (Arriscado Nunes, 2014).

Compartimos en ese sentido la idea de Berthelot de que la verdad en la ciencia se expresa en tres planos: en primer lugar, porque consiste en una actividad intencional de resolución de enigmas y problemas; en segundo lugar, porque se fundamenta en el intercambio científico estructurado por la crítica y la falsación de teorías y, tercero; porque apela a la creación de normas colectivas para evaluar las justificaciones de las teorías.

Esto significa que es posible distinguir los conocimientos, posibles a partir de una justificación racional al interior de las ciencias, de las creencias surgidas a partir de causas exteriores.

Al respecto, es importante resaltar que los factores sociales que favorecen el surgimiento de una teoría son distintos de aquellos que contribuyen al proceso de justificación, ya que, en este segundo momento, para poder ser justificadas, las teorías no son totalmente libres de las determinaciones empíricas que pueden apoyar su validez. En ese sentido, la racionalidad de las prácticas científicas se revela en el tiempo largo, más que en el tiempo corto de las rutinas ordinarias estudiadas por el constructivismo.

A diferencia de los constructivistas y autores del programa fuerte, sostiene también que el trabajo científico supone una dosis de reflexividad que hace posible el desprendimiento del contexto que rodea la práctica de investigación. Ello es lo que posibilita la innovación y la creación de nuevos paradigmas en la ciencia, pues si todo conocimiento estuviese determinado por su contexto, no sería posible, por ejemplo, que autores que nacen en un contexto conservador, produzcan teorías que revolucionan el pensamiento.

Al señalar que es posible la construcción de conocimientos verdaderos que describan y expliquen ámbitos específicos de la realidad, siempre a partir de criterios de selección, por supuesto, apela a la posibilidad de una transcontextualidad que puede producir colectivamente la verdad a partir del intercambio contradictorio y la justificación racional.

La construcción interdisciplinaria de un objeto en las ciencias sociales tiene que ver, desde mi punto de vista, con los elementos que enuncio a continuación:

- a) La interdisciplinaria no supone deshacerse de los conocimientos generados en las distintas disciplinas, sino un uso crítico de ellos. Supone una relación dialéctica entre lo disciplinar y lo interdisciplinar, en la que el conocimiento generado se traduce en un enriquecimiento de lo concreto, a partir de sus múltiples determinaciones.

- b) El conocimiento generado es empíricamente contrastable.
- c) Opera a partir de complementariedades ontológicas, es decir, no es una amalgama informe y misteriosa, sino que produce conocimientos verdaderos que modelan o explican lo real, constituyendo totalidades coherentes y articuladas.
- d) Está abierto a otros tipos de conocimiento, haciendo posibles ecologías de saberes (Santos, 2009a).
- e) Es un proceso necesariamente colectivo que se produce a partir del dialogo entre especialistas de una o más disciplinas y genera aprendizajes en la experiencia de investigación, así como la apertura de ámbitos de la realidad no conocidos.
- f) Combina la explicitación de principios normativos con la contrastabilidad empírica o la falsabilidad.
- g) Considera las diferentes escalas espaciales en la construcción del objeto. Si bien puede estar atenta a las dimensiones que guarda un sistema mundo (Wallerstein, 2007), considera también la escala nacional, regional o local, así como su articulación.
- h) Considera que los procesos sociales tienen una dimensión histórica y toma en cuenta las diferentes escalas o niveles de temporalidad en los que están incrustados.
- i) A partir de información empírica, identifica sistemas o totalidades intersocietarias que mantienen regularidades a lo largo de un espacio-tiempo, así como la práctica de actores concretos que reproducen o modifican esas totalidades intersocietarias como sostienen Giddens (1995) y Sewell (1992).
- j) La evolución de los diferentes niveles o dimensiones de lo social configura ensamblajes que modelan de diversas maneras las relaciones entre los sistemas económico, político, cultural o jurídico. Esos ensamblajes son susceptibles de conocerse a partir de las llamadas zonas analíticas fronterizas (Sassen, 2008).

2. Las ciencias sociales y el estudio de la cultura de la legalidad: abordajes desde el derecho, la ciencia política, la historia, la antropología y la filosofía política

Hemos dado este largo rodeo acerca de los criterios epistemológicos en las ciencias sociales para desarrollar una reflexión acerca de cómo esta perspectiva interdisciplinaria puede aplicarse al estudio de un fenómeno concreto como es la cultura de la legalidad. A continuación, expondré brevemente algunos de los enfoques desde los cuales ha sido estudiada la cultura de la legalidad para, en un segundo momento, construir este concepto como un objeto empírico desde una perspectiva interdisciplinaria que permita analizar la constelaciones de interlegalidad que ocurren en el distrito judicial de Orizaba, en el estado de Veracruz, México.

2.1. La cultura de la legalidad desde la teoría del derecho

Como podemos suponer a partir de lo anteriormente expuesto, el estudio de la cultura de la legalidad no puede sino ser interdisciplinario, de tal forma que podamos construir un objeto de investigación rico en determinaciones, donde emerjan la totalidad de aspectos relevantes que configuran su desenvolvimiento en la vida real, tomando en cuenta la conceptualización y definición que de la ley y la cultura de la legalidad hacen cada una de las disciplinas, decantando a su vez, aquellas teorías que tengan mayor compatibilidad ontológica y epistemológica.

Se requiere el punto de vista de la teoría del derecho porque el estudio del derecho formal racional da cuenta de las modificaciones que va sufriendo el ordenamiento jurídico hegemónico, así como los criterios de validez interna, dependiendo de las tradiciones jurídicas que caracterizan a cada sociedad, y la manera en que estas transformaciones impactan en la cultura de la legalidad. Así, por ejemplo, el surgimiento de la concepción garantista, desde la teoría del derecho, no cabe duda que ha impactado en un movimiento social por el derecho de acceso a la justicia en diversos ámbitos, lo mismo que la incorporación creciente de los derechos humanos y el principio pro-persona en las constituciones. Considero que entre las diferentes teorías del derecho, el garantismo (Ferrajoli, 1995) ha logrado una síntesis adecuada entre el iusnaturalismo, el positivismo, la jurisprudencia de intereses y el realismo jurídico, demostrando además apertura hacia los conocimientos que se generan en otras disciplinas como la sociología, la antropología o la filosofía del derecho, sobre todo, al hacer hincapié en la importancia del estudio que guarda el sentido común acerca de este campo. Por otra parte, una perspectiva interdisciplinaria implica la posibilidad de recuperar planteamientos generados por teorías que se consideran incompatibles o inconmensurables con la teoría o el paradigma que ha sido seleccionado para guiar la investigación, siempre que estos no contradigan los postulados centrales. Así, algunas contribuciones generadas por el positivismo jurídico (Kelsen, 2009) siguen siendo sin duda relevantes para áreas específicas del campo del derecho, particularmente su reconocimiento de la necesidad de recurrir a los conocimientos de otras disciplinas como la sociología del derecho.

Debe tomarse en cuenta también, como un elemento que puede influir en la cultura de la legalidad que asumen los ciudadanos o las comunidades, la situación que registra el derecho en la actualidad debido a su creciente expansión y complejidad. Como señalan algunos teóricos del derecho (Ferrajoli, 1995), el crecimiento y expansión de los sistemas jurídicos ha dado lugar a una complejización que se traduce en una falta de coherencia y sistematicidad, así como una falta de claridad en la jerarquía de las normas tal como lo postulaban las concepciones positivistas de Kelsen o Hart, que no permite la asunción de resoluciones con la claridad y transparencia que sería deseable, frustrando la finalidad principal que es la impartición de justicia. Dadas las dificultades que atraviesan los órganos legislativos para procurar la armonía y la coherencia del ordenamiento jurídico, son repetidas las situaciones en las que el sentido de las normas apunta a orientaciones incluso contradictorias.

2.2. La cultura de la legalidad y la Ciencia Política

Asimismo, el abordaje de la cultura de la legalidad desde la Ciencia Política, con el objeto de analizar en qué medida la legitimidad de quienes detentan el poder político se funda en la legalidad, y en qué medida el funcionamiento de los órganos estatales se lleva a cabo con base en procedimientos apegados a la ley, es importante para identificar de qué manera el desempeño de los órganos estatales contribuye o no, a fomentar la cultura de la legalidad. Si bien para algunos, la existencia de un nivel alto de cultura de la legalidad no es condición para la existencia de un Estado de Derecho, difícilmente puede florecer éste si no existe una cultura ciudadana comprometida con la legalidad, en la que los gobernados exijan que los gobernantes se comporten de acuerdo a lo que disponen las leyes. En suma, es necesario establecer correlaciones entre la existencia de una cultura de la legalidad y una buena gobernanza (Villoria y Jiménez, 2014). Tener presente esta relación nos permite diferenciar a su vez la manera en que se diferencia el *Rule of Law* con respecto al *Rechtsstaat* por cuanto hace a los vínculos entre el derecho y la ley.

Esta diferencia es importante porque, como sostiene Zagrebelsky (2003), para el *Rule of Law*, la ley y el derecho son un producto inacabado, abierto, imperfecto y sujeto a constantes cambios y mejoras. El derecho no es lo que está en la ley sino en la aplicación que hacen los jueces de ella, así como en los principios intrínsecos que deben buscarse en todo precepto normativo a través de la lectura de las costumbres, lo razonable y la concepción generalmente aceptada de lo justo o injusto (Zagrebelsky, 2003, p. 26). En cambio, como sabemos, el *Rechtsstaat* presupone, en primer lugar, la existencia de un Estado unificado que se constituye a partir de la voluntad apoyada en la razón y que desarrolla todo un cuerpo de leyes para sustentar el ejercicio de gobierno. De acuerdo con Habermas (2005), en la escala del derecho global se puede hablar de *Rule of Law* pero no de *Rechtsstaat*.

2.3. La cultura de la legalidad desde la sociología del Derecho

La sociología del derecho, por otra parte, nos permite, sobre todo a partir de la obra de autores como Lawrence Friedmann (1975) y Roger Cotterrell (1991, 2008), identificar las relaciones de intercambio que se dan entre el sistema jurídico y los ciudadanos, es decir, lo que Friedmann entiende como cultura legal interna y cultura legal externa, o, desde el punto de vista de la teoría de la acción comunicativa de Habermas (1987), las relaciones entre sistema y mundo de vida. Estos procesos de interacción entre profesionales del derecho y los ciudadanos comunes pueden ser visualizados también a partir del concepto de “campo” de Pierre Bourdieu (2000), en el que habría una disputa por el monopolio legítimo del conocimiento jurídico y el derecho a decidir, generando lo que podríamos llamar un *hábitus* legal y jurídico. Esta perspectiva parece contar con un alcance explicativo mayor que el que proporciona el constructivismo epistémico que concibe al derecho como un sistema autorreferente que opera a través de una cerradura operacional y traduce todas las comunicaciones del entorno al código binario del derecho, tal como lo han desarrollado Niklas Luhmann (2002) y Gunther Teubner (1989).

En una escala macrosociológica se puede abordar el análisis de las transformaciones globales y el papel que juegan factores como la desigualdad económica, social y educativa, en la conformación de la cultura de la legalidad y los aspectos relacionados con la configuración de un pluralismo jurídico. Las obras de Volkmar Gessner (2010), P. S. Berman (2007; 2009), Jean Cohen (2012) y David Nelken (2004), entre otros, contribuyen a dilucidar las nuevas modalidades que asume el derecho con la emergencia del proceso de globalización, cuando se generan espacios de producción legislativa supraestatales, al tiempo que los sistemas normativos de las naciones que son minoría dentro de un Estado adquieren un nuevo significado, generándose así espacios de interlegalidad bastante complejos.

De igual forma, los estudios macrosociológicos nos sirven para identificar los desplazamientos del Estado y los nuevos ensamblajes que tienen lugar entre el proceso de globalización, las nuevas funciones que desempeña el Estado en la gestión de los procesos de acumulación del capital y el espacio donde se fundan y se reclaman los derechos. Si, como dice Saskia Sassen (2008, p. 334), estamos acudiendo a una desnacionalización de los programas estatales y a una privatización del proceso de elaboración de las normas que tiene que ver con un nuevo ensamblaje entre el capitalismo, el territorio, la autoridad y los derechos, diferente del ensamblaje medieval y el ensamblaje nacional, donde se constituyen ensamblajes mixtos de tiempo y espacio que reconfiguran tanto los territorios en los que se desplaza el capital como los lugares donde se ejerce la ciudadanía, es necesario identificar cómo se articulan las diferentes escalas espaciales y temporales en la conformación de las culturas de la legalidad. En esta escala se

puede proceder también a desarrollar una sociología comparada de la formación de los Estados y las diferentes tradiciones jurídicas estatales.

Cobran relevancia en esta perspectiva los trabajos que ha venido realizando Boaventura de Souza Santos (2009b), analizando el derecho desde la perspectiva de lo que él denomina ecología de saberes, recuperando las prácticas jurídicas y los sistemas normativos que realizan las diversas comunidades y que obedecen a principios de construcción diferentes a los que caracterizan al derecho racional occidental. Santos identifica tres componentes que integran las prácticas jurídicas: la retórica, la burocracia y la violencia. De acuerdo con esto, en los sistemas jurídicos donde opera fundamentalmente el derecho comunitario predomina la retórica, mientras que en el derecho estatal orientado al ámbito de lo civil o en el derecho global predomina la burocracia, en tanto que en el derecho penal estatal predomina la violencia. Estos elementos se reflejan a la hora de analizar las constelaciones de interlegalidad donde se mezclan los diferentes tipos de derecho en virtud de que en cada una de las delimitaciones que se analicen, convergen las diferentes escalas espaciales. Así, en una misma región pueden confluir el derecho estatal con el derecho comunitario y la *lex mercatoria*.

2.4. La cultura de la legalidad y la antropología jurídica

En este escenario, la antropología, a través del método etnográfico, nos ayuda a estudiar las interacciones concretas que se dan entre actores que son portadores de diferentes culturas de la legalidad y que se apoyan en diferentes sistemas normativos que nos remiten a las cosmovisiones que en su conjunto detenta cada cultura. En ello coincide la antropología que estudia la cultura de la legalidad con corrientes sociológicas como la etnometodología (Garfinkel, 2006), que recurren a técnicas como el análisis conversacional para identificar la semántica que se expresa en la narrativas que pueden tener los actores acerca de la legalidad. Desde una perspectiva antropológica se puede estudiar también lo que ocurre en los márgenes del Estado (Das y Poole, 2008), ahí donde se dan los encuentros entre lo estatal y lo no estatal, lugares en los que coexisten diferentes sistemas normativos que permiten tener una visión distinta de aquella que pone énfasis en los macroprocesos o en los órganos centrales del Estado. Los márgenes del Estado pueden remitir a una frontera geográfica, ahí donde la vigencia de la ley estatal no alcanza a llegar debido a cuestiones como la incomunicación o el alejamiento de las comunidades con respecto a los centros urbanos y entran en juego las reglas que asumen de manera autónoma las comunidades o las que imponen los hombres fuertes. Por márgenes también puede entenderse un espacio de intersección entre lo legible y lo ilegible, ahí donde las situaciones, aun cuando ocurren en el marco de las instituciones del Estado, se ven de pronto envueltas en un estado de indeterminación debido a vacíos legales o a la existencia de contradicciones en la ley, o por el tratamiento de casos no previstos. El tercer criterio es concebido como el espacio entre los cuerpos, la ley y la disciplina, donde se produce un biopoder orientado al control sobre los cuerpos. Estos conceptos de márgenes remiten a la difusa frontera entre lo legal y lo ilegal, donde se crean “zonas francas” sujetas a la negociación cotidiana entre agentes estatales y no estatales, que crean un “derecho de la calle”, por ejemplo, en los centros urbanos de las ciudades periféricas donde se desarrolla el comercio ambulante y la venta de mercancías “pirata”, en la situación que viven los refugiados de guerra para acreditar una identidad o en las zonas urbanas segregadas que construyen sus propias formas de regulación de la convivencia. En suma, remiten a lo que Giorgio Agamben llama los “Estados de excepción”, como más adelante veremos.

Tanto la teoría del derecho, sobre todo en su vertiente garantista, como la sociología del derecho que desarrollan Habermas y Bourdieu, así como el estudio

antropológico de la cultura de la legalidad que lleva a cabo Susan Silbey (2010), coinciden en ubicar como espacio natural para nuestro objeto, el ámbito de la vida cotidiana o del mundo de la vida, lugar donde, a través de los lenguajes naturales, se desarrollan diferentes tramas y narrativas que circulan públicamente, y que entran en contacto con las culturas jurídicas de los operadores y profesionales del derecho, haciendo posible intercambios entre el sistema y el mundo de vida.

2.5. La Historia y la cultura de la legalidad

Las transformaciones y continuidades que se dan en la cultura de la legalidad, en las diferentes escalas temporales, son objeto de estudio de la Historia. Siguiendo a Fernand Braudel (1970), se puede analizar la manera en que se articulan tendencias culturales de largo plazo, como las que caracterizan a los sistemas normativos de las comunidades indígenas, con aquellas que tienen que ver con la corta duración, relacionada con los ciclos económicos y la duración de los regímenes políticos y jurídicos estatales, hasta llegar al análisis de acontecimientos específicos. Podemos analizar así los cambios ocurridos a partir de la intervención de los actores en un campo de historicidad que está incrustado en estructuras específicas tanto económicas como políticas y culturales. De esta manera se apela a las teorías de la estructuración Giddens (1995) y Sewell (2004) para articular en forma dinámica tanto el papel de los actores como las estructuras en las que se mueven estos, mismas que son posibles de modificar a través de la praxis tanto individual como colectiva. Ello nos permitirá identificar hasta donde las acciones promovidas por los movimientos a favor de los derechos humanos, los movimientos que demandan el apoyo a las víctimas o, por el contrario, aquellos que tratan de retornar a situaciones de exclusión y discriminación o las tendencias xenofóbicas y otras, han impactado los ordenamientos jurídicos y han modificado la cultura de legalidad de los ciudadanos.

2.6. La cultura de la legalidad y la filosofía política

Por último, todo este entramado en el que participan las diferentes disciplinas para estudiar la cultura de la legalidad puede servir para alimentar a su vez la reflexión que en el plano de la filosofía política se viene dando acerca del papel de la ley, el poder soberano y la biopolítica que hace Giorgio Agamben (1998; 2005) por un lado, así como el ambicioso intento de Axel Honneth (2014) para reconstruir una teoría de la justicia a partir de una teoría de la sociedad que desmonte las patologías tanto de la libertad jurídica como de la libertad moral.

En efecto, la historia y la sociología del orden global, junto con las aportaciones de la antropología política y jurídica pueden servir de fundamento empírico para reflexionar acerca de los planteamientos que en el ámbito de la filosofía política vienen desarrollando autores como Giorgio Agamben, que consideran que estamos arribando a una situación en la que el Estado de excepción se ha vuelto lo normal.

La recuperación de los planteamientos de Carl Schmitt acerca de la soberanía y el poder constituyente como fundadores del *nomos* que hace Giorgio Agamben, le lleva a reflexionar de vuelta acerca de las relaciones entre la ley y el soberano, entre aquél que puede decidir cuál es la ley y cuando se puede instaurar un estado de excepción. En esta relación –dice Agamben– hay una relación de exclusión inclusiva: la capacidad de establecer en que momento y cómo se puede decretar un Estado de excepción. La diferenciación entre *physis* y *nomos*, o entre derecho y violencia, es subsumida en el todo indiferenciado de la soberanía que puede convertir la excepción en regla. Agamben recurre a una representación topológica para ilustrar la transformación que sufren esos dos ámbitos al principio diferenciados, para pasar a ocupar un solo y mismo espacio, conectando estas

reflexiones con el fenómeno de los campos de concentración y los poderes totalitarios, sugiriendo que en el orden político actual, la pérdida de soberanía que vienen padeciendo los Estados está dando lugar al surgimiento de ese espacio indiferenciado entre la violencia y la ley. Ello le lleva a analizar el concepto de ley a partir de las reflexiones que hiciera Jacques Derrida sobre el conocido cuento de Franz Kafka denominado justamente *Ante la ley*. En esa tesitura, contempla la ley como una pura nada, como un vacío que nunca termina de llenarse pero que, sin embargo, mantiene su función simbólica. Tanto en el cuento de Kafka, en el que el guardia nunca menciona que la puerta que cuidaba estaba destinada especialmente al campesino, como en la concepción de Kant, la ley se presenta como un algo sin significado, como un significante vacío. Estos planteamientos le llevan a recuperar la concepción de Walter Benjamín acerca de las relaciones que se dan entre derecho y violencia, analizando las diferencias entre la violencia que crea el derecho y la violencia que trata de asegurar el cumplimiento del derecho establecido, tema presente también en *La teología política* de Carl Schmitt. Los antropólogos que han venido trabajando sobre el concepto de “márgenes del Estado” hacen algunas correcciones al texto de Agamben resaltando el hecho de que esa fusión entre lo legal y lo ilegal que posibilita el estado de excepción es algo dinámico y obedece a interacciones y correlaciones de fuerza concretas, que tienen su expresión en la cotidianidad.

La tentativa de Honneth por su parte es darle continuidad a su reformulación de la teoría crítica de la sociedad como una expresión de la necesidad de reconocimiento que demandan los actores tanto en el ámbito afectivo como en el plano de las normas jurídicas y las estructuras que posibilitan el logro económico y la realización, a través de una teoría de la justicia que pone por delante el derecho de la libertad, sometiendo a una crítica tanto el concepto de libertad negativa de cuño liberal, como el de libertad reflexiva proveniente del idealismo alemán, para articular ambos con una libertad social enmarcada en una eticidad democrática que orienta normativamente la construcción de una teoría crítica de la sociedad. La eticidad democrática que promueve Honneth pretende valer también para el caso de una sociedad multicultural o para dirimir asuntos entre sociedades diferentes con valores y sistemas normativos diferentes.

A diferencia de los planteamientos que hacen, por ejemplo, Antonio Negri y Michael Hardt (2005), cuando hablan de un imperio sin imperialismo, en el que ocupa un lugar central el proceso de acumulación de capital a escala global y donde el orden mundial se expresa también como una formación jurídica que funda el imperio como un orden sin fronteras, permanente, eterno y necesario, Agamben se centra en los problemas de la violencia y la guerra global, pero sin reflexionar acerca del poder real que tienen los Estados, los grandes capitales y nuevos actores globales como el crimen organizado. En el caso de Honneth existen también pocas referencias a los problemas concretos que se viven en el sistema mundial, tanto en lo que se refiere a la desigualdad en el ámbito económico como en la geopolítica, ya que su marco de referencia se ubica en las sociedades modernas occidentales.

Como quiera, estas reflexiones filosóficas, acompañadas de un enfoque más empírico e interdisciplinar desde las ciencias sociales, nos pueden permitir analizar fenómenos como los diferentes estados de excepción que están surgiendo, así como la naturaleza de los nuevos órdenes jurídicos y políticos que están teniendo lugar en espacios periféricos del sistema mundial como “Los Caracoles” en la zona que se encuentra bajo el dominio zapatista, que coexisten con el derecho y el orden político estatal mexicano, o sobre las policías comunitarias de Guerrero, las autodefensas en Michoacán y las zonas controladas por el narcotráfico o la guerrilla

que coexisten a un mismo tiempo con el ordenamiento estatal si queremos remitirnos a casos como el mexicano, colombiano o peruano.

3. La cultura de la legalidad como objeto interdisciplinario en el distrito judicial de Orizaba, Veracruz

Este breve recorrido teórico acerca de la manera en que cada una de las disciplinas abordan el estudio de la cultura de la legalidad nos ha permitido elaborar algunos criterios metodológicos para la construcción de este objeto de investigación, con el propósito de desarrollar un estudio acerca de la cultura de la legalidad y las posibilidades de acceder a la justicia en el distrito judicial de Orizaba, perteneciente al Estado de Veracruz, México.

- a) La investigación de la cultura de la legalidad requiere una reconstrucción histórica acerca de las legislaciones que han regulado la vida de las regiones que son objeto de estudio, particularmente los cambios constitucionales y la legislación civil y penal, así como la relación que guarda esta con los cambios y continuidades en el sistema político. Este análisis debe procurar, hasta donde las fuentes lo permitan, contrastar el grado de cumplimiento de la legislación vigente (Pérez, 2007). Asimismo, la revisión debe abarcar la legislación de carácter global que se aplica en las zonas que son objeto de estudio, tanto la proveniente de los tratados internacionales o bien aquella que se aplica por la existencia de firmas multinacionales que aplican sus propias normas laborales.
- b) Análisis de las modalidades de propiedad de la tierra y de los espacios institucionales donde se gestiona o administra su distribución y regulación.
- c) Revisión de encuestas donde se midan aspectos como el grado de conocimiento de las leyes, la actitud ante la ley y las expectativas que tienen los encuestados respecto del cumplimiento de la ley por los demás, así como las expectativas de sanción que perciben en caso de que alguien infrinja las normas.
- d) Lo anterior debe ir acompañado de una exploración acerca del grado de confianza que tienen los ciudadanos en relación con las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, así como de las instituciones policiales y la tasa de delitos denunciados en relación con los delitos cometidos.
- e) Observación etnográfica y entrevistas para analizar las interacciones entre los funcionarios encargados de procurar e impartir justicia con los abogados litigantes y los ciudadanos, así como para recoger relatos de las personas acerca de sus experiencias con las instituciones judiciales, recurriendo a las técnicas del análisis conversacional que realiza la etnometodología.
- f) Entrevistas con abogados, jueces y funcionarios del ministerio público así como con personas involucradas en litigios.
- g) Entrevistas con el titular del ministerio público itinerante y de atención a asuntos indígenas para explorar situaciones que implican investigaciones y resoluciones en las que entran en juego diferentes sistemas normativos o de interlegalidad, así como con actores de litigios o víctimas del delito en las comunidades indígenas.
- h) Entrevistas con miembros de organizaciones civiles defensoras de los derechos humanos y de atención a víctimas del delito para identificar su percepción acerca del respeto a los derechos humanos que existe en las regiones de estudio.

De esa manera, podemos entender la cultura de la legalidad como el conjunto de conocimientos, actitudes, valoraciones y prácticas que respecto de los ordenamientos legales vigentes asumen las personas y las colectividades en la vida

diaria, mismas que se expresan en las narrativas que desarrollan acerca de la ley y su función en la sociedad. Estas concepciones y estas narrativas respecto de la pluralidad de regímenes legales configuran un imaginario que orienta las expectativas de los actores respecto de cómo deben comportarse, así como de lo que esperan de los demás, entre ellos, de quienes son las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia. La relación de las estructuras de asignación de recursos y las estructuras de poder con los procesos de interacción que ocurren en el mundo de la vida no es de determinación sino de estructuración, siendo capaces los actores de modificar y moldear los ordenamientos legales de acuerdo con orientaciones tanto estratégicas como valorativas, para las que podemos usar los criterios de clasificación de acuerdo con las etapas del desarrollo moral que plantea Kolbergh y que recupera Habermas para plantear las posibilidades de desarrollo de las estructuras normativas (Villoria y Jiménez, 2014).

La constitución interdisciplinar de la cultura de la legalidad encuentra un referente concreto en el espacio geográfico institucional perteneciente al distrito Judicial de Orizaba en el estado de Veracruz, México¹. Podemos observar cómo coexisten en este lugar diferentes tradiciones jurídicas que dan lugar a constelaciones de interlegalidad que sólo pueden explicarse a partir de consideraciones históricas, jurídicas, sociológicas y antropológicas que se enlazan con el proceso de formación del sistema político, al mismo tiempo que se ven articuladas a un conjunto de procesos globales relacionados, por un lado, con la presencia de empresas globales y, por el otro, con el papel que han jugado los derechos humanos en la defensa de los derechos cívicos, sociales y culturales de las comunidades indígenas. Por un lado, tenemos los usos y costumbres indígenas, de antigua raigambre, que han perdurado a pesar de no contar con el reconocimiento estatal por mucho tiempo. Estos usos y costumbres, sin embargo, lejos de permanecer inamovibles, se han visto modificados a lo largo del tiempo. Así, mientras que en el ámbito cultural las comunidades indígenas han mantenido su identidad, a través de la preservación de su idioma (Hasler, 1999) de sus rituales y estructuras simbólicas, que se reflejan en las fiestas patronales y en la configuración de un calendario que regula las fronteras entre la vida cotidiana y los momentos en que tienen lugar las festividades, en el ámbito económico los pueblos nahuas que se encuentran en la jurisdicción de Orizaba asumieron la propiedad privada de la tierra como forma de distribución de ese recurso, dando lugar a una serie de litigios que, paradójicamente, sólo se pueden resolver en el seno de las instituciones judiciales estatales.

La coexistencia de diferentes órdenes jurídicos se expresa también en el ámbito de las relaciones familiares, donde muchas comunidades indígenas ejercen sus usos y costumbres con independencia de lo que disponen las leyes estatales, generando situaciones de conflicto e interlegalidad que se resuelven, no a partir de los procedimientos formales establecidos por el derecho de cuño estatal y sancionados por las instituciones judiciales estatales, sino por mediaciones entre los diferentes sistemas normativos, dando lugar a zonas de indefinición e indeterminación. Así por ejemplo, en el caso del matrimonio, el código civil estatal establece que el matrimonio sólo se puede realizar entre personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, es decir, los 18 años. En caso de no alcanzar esta edad, se requiere el consentimiento de los padres de ambos cónyuges. Sin

¹ El desarrollo de este apartado está apoyado en trabajo de campo realizado durante algunos meses de 2014 y 2015 en comunidades, juzgados y agencias del ministerio público, así como en consultas hemerográficas, entrevistas y análisis de las encuestas nacionales de victimización y percepción de la seguridad que lleva a cabo cada año el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de México.

embargo, en gran parte de las comunidades nahuas pertenecientes al distrito judicial de Orizaba se sigue aún la práctica del matrimonio o uniones de pareja entre jóvenes que apenas cumplen los 13 ó 15 años. Cuando esas uniones se dan a partir del “robo de la novia”, se puede dar lugar a conflictos de interlegalidad, como se han documentado en algunos casos en los que un varón de entre 16 y 17 años se fuga con su novia. De acuerdo con algunos testimonios levantados, el robo de la novia se ha incrementado debido a la escasez de recursos económicos ya que el ritual del pedimento de la novia implica que la familia del novio debe ofrecer en reciprocidad un conjunto de bienes que para los ingresos existentes en esas localidades se han vuelto inaccesibles. Si la familia de la novia no está de acuerdo con el novio, puede ser que recurra a la legislación civil para denunciar por raptó, violación o estupro al muchacho y que este sea castigado por dichos delitos. Se han dado situaciones en las que el novio es castigado a pesar de que su pareja esté de acuerdo en vivir con él, lo visite en la cárcel y busque su libertad, teniendo que recurrir al indulto por parte del gobernador. Por otra parte, en varias comunidades indígenas está permitida la poliginia y se mantiene la costumbre de que un hombre maduro pueda hacerse de una nueva esposa que puede ser de hasta 12 ó 13 años, si le da algo a cambio a los padres. El bien por el que se intercambia a las mujeres jóvenes puede ser un animal, alguna propiedad o dinero. Esta práctica, que revela una situación de total sumisión de las mujeres en algunas comunidades indígenas, es convalidada casi siempre por las autoridades comunitarias, a pesar de que, desde el punto de vista del derecho estatal y de los derechos humanos, viola varios preceptos relacionados con los derechos de los niños y de las mujeres.

Existen también espacios de interlegalidad en relación con la elección de las autoridades comunitarias pues, mientras el derecho estatal electoral establece reglas para la elección de los llamados agentes municipales, a partir de los principios que caracterizan a las democracias liberales: la ciudadanía universal, el voto secreto y directo y la libertad de cualquier ciudadano de postularse para cualquier cargo de elección, algunas comunidades indígenas nombran sus autoridades a partir de sus usos y costumbres, ello implica otros criterios de participación y elección; es decir, ejercen un principio de ciudadanía diferenciada.

Mientras los procedimientos del derecho electoral estatal establecen como requisito para ser ciudadano el ser mayor de 18 años, en algunas comunidades de los municipios de Camerino Z. Mendoza o Soledad Atzompa pueden participar en la elección quienes son jefes de familia, a pesar de que aún no cuenten con esa edad. El requisito fundamental para participar en la designación de las autoridades en este caso, tiene que ver con la realización de trabajos comunitarios o faenas que llevan a cabo los jefes de familia. Así las cosas, si un varón es mayor de edad pero no está casado y no hace faenas, no puede participar en la elección, mientras que, si un varón aún no alcanza la mayoría de edad, pero ya es jefe de familia, puede participar. Es aún muy frecuente que las mujeres queden excluidas de estos procesos. En este contexto, se han dado situaciones en las que una persona mayor de edad o que ya tiene familia, se niega a dar faena y la autoridad lo detiene. El detenido entonces, apela a la legislación estatal y a los derechos humanos, resolviendo casi siempre a su favor las autoridades. Tenemos el caso de una resolución que respeta los derechos humanos desde el punto de vista del derecho occidental, pero que trastoca los sistemas normativos de las comunidades indígenas.

La ciudad de Orizaba, cabecera del distrito judicial, se constituyó como un centro poblacional importante desde la época colonial en virtud de su ubicación que favorecía un clima más templado, así como por la abundancia de aguas, gracias a los escurrimientos provenientes del Citlaltépetl o Pico de Orizaba, la montaña más

alta de México. Pero sin duda, el principal factor que contribuyó a su crecimiento poblacional estaba relacionado con su ubicación estratégica en el camino que conducía del puerto de Veracruz hacia la ciudad de México, convirtiéndose en un importante centro comercial (Arróniz, 1867). Una vez constituido el México independiente, hacia el final del siglo XIX, la región de Orizaba se transformó en uno de los principales centros industriales de México, gracias a la implantación de la industria textil y posteriormente, hacia 1896, de la industria de la cerveza. En buena medida, a partir de las inversiones de empresarios provenientes de la región de Barcelonnette en Francia, Orizaba pasó a ser conocida como la “Manchester” mexicana, debido a la gran cantidad de fábricas textiles que se instalaron en la región, siendo escenario, por tanto, de numerosas luchas obreras por alcanzar condiciones dignas de trabajo durante el porfiriato (García Díaz, 1981; 1990). Esa vocación industrial se extendió y se amplió durante el régimen posrevolucionario en el siglo XX. La región de Orizaba se configuraba así como un espacio en el que la modernidad y la industrialización convivían con la tradición representada por las comunidades indígenas que rodeaban a la ciudad. Esa modernidad tuvo su expresión de igual manera en el desarrollo educativo y la constitución de diversas expresiones culturales y artísticas que contribuyeron a la configuración de una cultura liberal e ilustrada. Orizaba fue la primera ciudad en el estado de Veracruz donde se creó una escuela de derecho, hacia 1856, y más tarde una Escuela Normal, fundada por el pedagogo suizo Enrique Laubscher. Esta cultura liberal, sin embargo, se fue acotando con el proceso de formación del sistema político mexicano en el siglo XX, basado en un sistema de partido hegemónico y una estructura corporativa autoritaria, que si bien procuraba satisfacer algunas demandas de las clases subalternas, supeditaba los intereses de las mismas a las necesidades de reproducción del poder político en el marco de un estado social autoritario (Osorio, 2011). El corporativismo y la lucha por el control de la representación obrera, dieron lugar en muchas ocasiones a situaciones de violencia, manteniendo durante muchos años los obreros una actitud combativa para defender sus derechos laborales.

Este esquema, sin embargo, fue desmantelado a partir de la constitución de un modelo de desarrollo neoliberal que propició la entrada de productos textiles chinos que desplazaron la producción local, dando lugar al cierre de numerosas fábricas y al despido de grandes masas de trabajadores. Por otra parte, la industria cervecera experimentó una serie de transformaciones en los procesos de trabajo y cambios de propietarios, impactando esta situación en las condiciones y los derechos laborales de los trabajadores. Hoy en día, la fábrica de cerveza, aunque se sigue llamando Cuauhtémoc-Moctezuma, pertenece a la empresa transnacional *Heineken*, y numerosos extrabajadores que fueron jubilados o despedidos, siguen reclamando sus derechos laborales, modificados por las nuevas condiciones que impone la firma transnacional en el marco del surgimiento de un derecho global que a partir de un conjunto de normas de carácter privado, ha trastocado el derecho laboral que en el anterior régimen tenía un carácter público.

Tenemos ante este cuadro, un distrito judicial en Orizaba, Veracruz, donde coexiste una pluralidad de culturas de la legalidad cuyo estudio sólo puede ser abordado desde un enfoque interdisciplinario. Históricamente, este hecho sólo se puede entender si se tiene claro que el pluralismo jurídico no es algo nuevo sino que proviene de la etapa colonial, donde en el llamado derecho indiano coexistían ordenamientos propios de las repúblicas de indios, junto con el derecho imperial español (Dougnac Rodríguez, 1994). El pluralismo jurídico y las culturas de la legalidad se han ido modificando, dando lugar a diferentes constelaciones de interlegalidad. El derecho liberal que se intentó promover en el siglo XIX y en el porfiriato, influyó en el derecho indígena en cuanto a la propiedad de la tierra, pero

no en la regulación familiar que sigue reproduciendo los antiguos usos y costumbres. Durante el régimen posrevolucionario, la elite política e intelectual se acogió a un positivismo jurídico que, apoyado básicamente en el derecho escrito, servía para legitimar *a posteriori* medidas o decisiones claramente ilegales, sujetando la ley a un proceso de negociación, al ser dependiente el poder judicial del poder político (Olvera, 2010). En este periodo, el derecho y la cultura de la legalidad de raigambre indígena no tuvieron un reconocimiento constitucional, aunque operaba en los hechos.

Hoy en día, a raíz de las reformas constitucionales del año 2001, 2008 y 2011, cuando se reconoció el carácter pluricultural de la nación mexicana, se inició la reforma del sistema penal para pasar de un sistema inquisitivo a otro acusatorio y adversarial, y se asumió el principio de respeto a los derechos humanos como mecanismo de regulación fundamental para la convivencia y la impartición de justicia, el distrito judicial de Orizaba es el escenario de una pluralidad de culturas de la legalidad. Por un lado, tenemos la cultura de la legalidad que prevalece en el seno de las comunidades indígenas, donde se regula la vida de acuerdo con *el costumbre*, aunque constantemente esos sistemas normativos son invadidos o se mezclan con el derecho estatal si se trata de regular conflictos patrimoniales o bien, cuando se trata de elegir a sus autoridades locales, en los que la lógica comunitaria y la identificación con los partidos políticos se utiliza estratégicamente. Entretanto, en el seno de la población urbana, predomina una cultura de la desconfianza hacia las autoridades judiciales que reduce drásticamente la tasa de litigios. Las últimas encuestas de victimización que se realizan año con año, indican que de cada diez delitos que se cometen, sólo uno es denunciado (INEGI, 2013; 2014; 2015). Esta desconfianza se justifica cuando, al hacer una revisión hemerográfica y trabajo de campo que incluye la observación y entrevistas, se constata la naturalización de la cultura de la corrupción y el soborno para torcer la ley y beneficiar, por lo tanto, a quien tenga mayor capital económico, político o cultural. Funcionarios y empleados del ministerio público, del poder judicial y los abogados litigantes en su mayoría, comparten estas prácticas.

Un alto porcentaje de los ciudadanos, tiene una expectativa baja de que los demás respeten la ley, y una abrumadora mayoría tiene certidumbre de que las autoridades no la respetan. Por ello, algunos tienden a reproducir estas prácticas mientras que otros, empiezan a incurrir en medidas preocupantes como los linchamientos o el tomarse la justicia por su propia mano. En el seno de algunas comunidades de los municipios de Soledad Atzompa y Acultzingo, al no tener por parte del estado la garantía de la seguridad, han organizado sus propias policías comunitarias o autodefensas, deteniendo incluso a policías estatales que incurrían en abusos. En otras ocasiones, comunidades indígenas se han movilizado ante los juzgados para denunciar a los jueces que han emitido resoluciones que carecen evidentemente de un fundamento legal.

En torno a la reforma penal para establecer el sistema acusatorio y adversarial se producen una serie de resistencias por parte de los agentes estatales, que deliberadamente han retrasado la implantación de los llamados juicios orales. Para ello, han dejado de aplicar los recursos que les fueron asignados por el gobierno federal y no han construido instalaciones adecuadas, mientras una buena parte de los abogados litigantes esperan que no se lleve a cabo o que se reduzca a un acto de simulación. Mientras tanto, un grupo de abogados, reunidos en el llamado "Foro Democrático de Abogados de Orizaba" se han movilizado también para denunciar el retraso y las falencias en la implementación de la reforma del sistema penal, denunciando al propio Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz y ocupando los juzgados de la ciudad de Orizaba.

Tenemos en Orizaba un conjunto de culturas de la legalidad que se preservan, se mezclan y en ocasiones se enfrentan, dando lugar a conflictos sociales que si bien aún no se visibilizan suficientemente en una escala nacional, se pueden convertir en breve, en parte de un amplio movimiento social que lucha por la reforma de la justicia y por establecer un reconocimiento al pluralismo jurídico, apostando por una cultura de la legalidad que promueva la convivencia pacífica, ante la captura parcial que vive el Estado mexicano por parte del crimen organizado, y que ha dado lugar a la constitución de espacios de indefinición entre la legalidad y la ilegalidad que operan en los “márgenes del Estado”.

Para estudiar este fenómeno, cuyos resultados exponemos parcialmente, hemos recurrido a una perspectiva interdisciplinar, lo que no significa caer en un eclecticismo ni en una mezcla incoherente de conceptos sino recuperar las mejores prácticas y experiencias de investigación, seleccionando las teorías que mantienen compatibilidad en sus supuestos ontológicos, epistemológicos, axiológicos y políticos, sometiendo los planteamientos y los supuestos hipotéticos a una contrastación empírica, teniendo claro que, en las ciencias sociales, será siempre necesario realizar una doble hermenéutica en la que el punto de vista del actor es imprescindible, así como la inserción de este punto de vista en el marco contextual que es posible reconstruir a partir del análisis de las regularidades y tendencias que nos permiten hablar de principios estructurales que articulan sistemas societarios e intersocietarios que son reproducidos y transformados a su vez por la propia praxis de los actores.

Al tratar de problematizar el concepto de la cultura de la legalidad y explorar la posibilidad de su construcción desde una perspectiva interdisciplinar no hemos hecho sino intentar averiguar lo que de manera muy acertada expone Daston:

Cómo lo hasta ahora desconocido o ignorado, o un conjunto disperso de fenómenos, es transformado en un objeto científico que puede ser observado y manipulado, siendo capaz de ramificaciones teóricas y sorpresas empíricas, cuya coherencia, al menos por un tiempo, lo convierte en una entidad ontológica (Daston, 2000, p. 5).

Por otra parte, evidenciar la diversidad y complejidad que caracterizan a la(s) cultura(s) de la legalidad como objeto de estudio contribuye directamente a un interés práctico, ya que nos permite entender que si bien la promoción de una convivencia pacífica pasa todavía por el fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a las leyes promulgadas por el Estado, es necesario ir más allá y establecer un diálogo y un acercamiento entre las diferentes culturas de la legalidad que se desenvuelven en el plano de la sociedad civil e incivil, tanto en la escala local como global, identificando las zonas analíticas fronterizas o los márgenes del Estado, ahí donde la debilidad o las insuficiencias del Estado llevan necesariamente a la construcción de otras formas de ejercer la legalidad que requieren reconocimiento. Los sistemas normativos que producen las minorías étnicas, las comunidades de migrantes, los habitantes de las zonas urbanas segregadas deben conectarse con las normas estatales y los derechos humanos de tal forma que permitan aislar la expansión de la violencia y el imperio de la ley más incivilizada: la ley del más fuerte.

Bibliografía

AGAMBEN, G. (1998), *Homo sacer*, Pre-textos, Valencia.

AGAMBEN, G. (2005), *Estado de Excepción*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires.



- ARRISCADO NUNES, J. (2014), "El rescate de la epistemología", en B. de SOUSA SANTOS Y M. P. MENESES, *Epistemologías del Sur*, Akal, Madrid, pp. 219-244.
- ARRÓNIZ, J. (1867), *Ensayo de historia de Orizaba*, Imprenta de J. B. Aburto, México.
- BARRY, A. Y BORN G. (eds.), (2013), *Interdisciplinarity*, Routledge, Londres.
- BERMAN, P. S. (2007), "Global legal pluralism", *Southern California Law Review*, Vol. 80, pp. 1155-1238. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=985340>.
- BERMAN, P. S. (2009), "The new legal pluralism", *Annual Review of Law and Social Science*, Núm. 5, pp. 225-242.
- BERMAN, P. S. (2010), "Toward a jurisprudence of hibridity", *Utah Law Review*, Vol.1, pp. 11-29.
- BERTHELOT, J. M. (2000), *Sociologie: épistémologie d'une discipline*, Editions de Boeck, Bruselas.
- BERTHELOT, J. M. (2002), *Épistémologie des sciences sociales*, Presses Universitaires France, París.
- BERTHELOT, J. M. (2008), *L'emprise du vrai: connaissance scientifique et modernité*, Presses Universitaires de France, París.
- BLOOR, D. (1998), *Conocimiento e imaginario social*, Gedisa, Barcelona.
- BOURDIEU, P. (2000), "Elementos para una sociología del campo jurídico", en P. BORDIEU, y G. TEUBNER G, *La fuerza del derecho*, Colombia, Universidad de los Andes, pp. 153-218.
- BRAUDEL, F. (1970), *La historia y las ciencias sociales*, Alianza Editorial, Madrid.
- COHEN, J. (2012), "Jurisdicción multicultural en el Estado liberal: una visión crítica", *Eunomía*, Núm. 1, pp. 35-58. Disponible en http://eunomia.tirant.com/wp-content/uploads/2012/03/Eunomia_1_completo.pdf.
- COHEN, J. (2012), *Globalization and sovereignty: Rethinking legality, legitimacy and constitutionalism*, Cambridge University Press, Nueva York.
- COTTERRELL, R. (1991), *Introducción a la sociología del derecho*, Ariel, Barcelona.
- COTTERRELL, R. (2008), *Living Law: studies in legal and social theory*, Ashgate Pub. Co., Aldershot.
- DAS V. y POOLE, D. (2008), "El Estado en sus márgenes: etnografías comparadas", *Cuadernos de Antropología Social*, Núm. 27, pp. 19-52.
- DASTON, L. (2000), "The coming into being of scientific objects", en L. DASTON, *Biographies of scientific objects*, Chicago University Press, Chicago, pp.1-14.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, A. (1994), *Manual de historia del derecho indiano*, UNAM, México.
- FERRAJOLI, L. (1995), *Derecho y razón*, Trotta, Madrid.

FERRAJOLI, L. (1999), *La cultura jurídica nell'Italia del novecento*, Laterza, Roma-Bari.

FERRAJOLI, L. (2009), *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid.

FRIEDMAN, L. M. (1975), *The legal system: social science perspective*, Rusell Sage Foundation, Nueva York.

FRIEDMAN, L. M. (1985), *Total justice*, Beacon Press, Boston.

GARCÍA DÍAZ, B. (1990), *Textiles del Valle de Orizaba, 1880-1925*. Universidad Veracruzana, México.

GARCÍA DÍAZ, B. (1981), *Un pueblo fabril del porfiriato, Santa Rosa Veracruz*, Fondo de Cultura Económica, México.

GARFINKEL, H. (2006), *Estudios en etnometodología*, Anthropos, Madrid.

GASCÓN ABELLÁN, M. (s.a.), "La teoría general del garantismo: a propósito del libro de Luigi Ferrajoli "Derecho y Razón". Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr13.pdf>

GESSNER, V. (2010), "Comparación jurídica y pluralismo jurídico global", en J. A. CABALLERO JUÁREZ, H. A. CONCHA CANTÚ y H. FIX FIERRO, *Sociología del derecho, culturas y sistemas jurídicos comparados, Vol. I, Globalización y derecho, justicia y profesión jurídica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, pp. 95-124.

GIDDENS, A. (1995), *La constitución de la sociedad*, Amorrortu, Buenos Aires.

GREIF R. I. (1979), *Legal socialization*. McMillan, Londres.

HABERMAS, J. (1987), *Teoría de la acción comunicativa, Vol. II. Crítica de la razón funcionalista*, Taurus, Madrid.

HABERMAS, J. (1998), *Facticidad y validez: una teoría discursiva del derecho y del Estado*, Trotta, Madrid.

HABERMAS, J. (2002), *Verdad y justificación*, Trotta, Madrid.

HABERMAS, J. (2005), *El occidente escindido*, Trotta, Madrid.

HARDT, M. y NEGRI, A. (2005), *Imperio*, Paidós, Barcelona.

HASLER, A. (1999), "Comentario sobre el náhuatl de Orizaba-Maltrata y la historia regional", en *El Valle de Orizaba: textos de historia y antropología*, Instituto de Investigaciones Antropológicas del ayuntamiento de Orizaba, México, pp. 139-144.

HONNETH, A. (2011), *La sociedad del desprecio*, Trotta, Madrid.

HONNETH, A. (2014), *El derecho de la libertad*, Katz Editores, Buenos Aires.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI) (2014), *Resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envip/el/>.

KELSEN, H. (2009), *Teoría pura del derecho*, Eudeba, Buenos Aires.

KNORR-CETINA, K. (2005), *La fabricación del conocimiento: un ensayo sobre el carácter constructivista y contextual de la ciencia*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.

LATOUR, B. (2001), *La esperanza de Pandora: ensayos sobre la realidad de los estudios de la ciencia*, Gedisa, Barcelona.

LATOUR, B. (2004), *La fabrique du droit: une ethnographie du conseil d'état*, éditions Découverte, París.

LATOUR, B. (2013), *Políticas de la naturaleza*, RBA Libros, Barcelona.

LAVEAGA, G. (1999), *La cultura de la legalidad*, UNAM, México.

LUHMANN, N. (2002), *El derecho de la sociedad*, Universidad Iberoamericana-ITESO, México.

MORIN, E. (1996), *Introducción al pensamiento complejo*, Gedisa, Barcelona.

MORIN, E. (1999), *El método 3: el conocimiento del conocimiento*, Cátedra, Madrid.

NELKEN, D. (1990), *The truth about law's truth*, European University Institute, Florencia.

NELKEN, D. (ed.) (1997), *Comparing legal cultures*, Ashgate, Dartmouth.

NELKEN, D. (2004), "Using the concept of legal culture", *Australian Journal of Legal Philosophy*, Núm. 29, pp. 1-26. Disponible en: https://www.law.berkeley.edu/files/Nelken_-_Using_the_Concept_of_Legal_Culture.pdf

NICOLESCU, B. (1996), *La transdisciplinariedad: manifiesto*, Multiversidad Mundo Real Edgar Morín, México. Disponible en <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecaSedesDependencias/unidadesAcademicas/FacultadCienciasExactasNaturales/BibliotecaDiseno/Archivos/General/Transdisciplinariedad.pdf>

OLVERA RIVERA, A. (coord.) (2010), *La democratización frustrada, instituciones garantes de derechos y participación ciudadana en México: los límites de la democratización*, Universidad Veracruzana-Ediciones de la Casa Chata, México.

OLVERA RIVERA, A., (2013), "Ciudadanía precaria y crisis de la estatalidad democrática en América Latina: lecciones para México" en Enrique Florescano y José Ramón Cossío Díaz, *La perspectiva mexicana en el siglo XXI*. Fondo de cultura Económica, México, pp. 118-154.



OSORIO, J. (coord.), (2011), *Violencia y crisis del Estado. Estudios sobre México*. Universidad Autónoma Metropolitana, México.

PÉREZ, C. (2007) “Desconfianza y desobediencia: discurso y práctica del derecho en México”. En *Derecho y cultura, seminario en Latinoamérica de teoría constitucional y política*, (SELA), Editorial Tal Cual: Puerto Rico.

DE SOUSA SANTOS, B. (2003), *Crítica de la razón indolente*, Bilbao, Descleé de Brower, Bilbao.

DE SOUSA SANTOS, B. (2009a), *Epistemología del sur*, Siglo XXI, México.

DE SOUSA SANTOS, B. (2009b), *Sociología jurídica crítica*, Trotta, Madrid.

SILBEY, S. (2010a), “Legal culture and cultures of legality”, en D. JACOBS MARK y N. WEISS, *The Blackwell companion to the sociology of culture*, Nueva York, Blackell Publishing, pp. 470-479.

DE SOUSA SANTOS, B. (2010b), “Everyday life and the constitution of legality”, en J. R. HALL, L GRINDSTAFF y L. MING CHENG, *Handbook of cultural sociology*, Routledge Press, Chicago, pp. 332-345.

SASSEN, S. (2010), *Territorio, autoridad y derechos: de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*, Katz Editores, Buenos Aires.

SEWELL, W. H. (1992), “A theory of duality of structure: duality, agency and transformation”, *American Journal of Sociology*, Núm. 98, pp. 1-29.

SEWELL, W. H. (2005), *Logics of history: social theory and social transformation*, University of Chicago Press, Chicago.

SIERRA, M. T. (ed.) (2004), *Haciendo justicia: interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, Porrúa- CIESAS, México.

STAVENHAGEN, R. (1988), *Derecho indígena y derechos humanos en América latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México.

STENGERS, I. (2007), *Cosmopolitiques I*, La Découverte, París.

TEUBNER, G. (1997), “Global Bukowina: legal pluralism in the world society”, en G. TEUBNER, *Global Law without a State*, Brookfield, Dartmouth, pp. 3-28.

TEUBNER, G. (1989), “El derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del derecho”, *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho de la Universidad de Alicante*. Disponible en <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD37473068.pdf>

VILLORIA M. y JIMÉNEZ, F. (2014), “Estado de derecho, cultura de la legalidad y buena gobernanza”. En I. WENCES, R. CONDE y A. BONILLA (eds.), *La cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*. Costa Rica, FLACSO, pp. 82-118.

WALLERSTEIN, I. (2007), *Geopolítica y geocultura: ensayos sobre el moderno sistema mundial*, Kairós, Barcelona.

WENCES, I., CONDE, R. y BONILLA, A. (eds.), (2014), *La cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, FLACSO, Costa Rica. Disponible en <http://flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Cultura%20de%20la%20Legalidad.pdf>

ZAGREBELSKY, G. (2003), *El derecho dúctil*, Trotta, Madrid.